SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Concepto Tecnico No. 02317, 15 de marzo del 2022

ASUNTO:	**Licencia Ambiental**		**Evaluación solicitud pronunciamiento giro ordinario o cambio menor**
SECTOR	Sección D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE – 35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado - Comercialización de Energía Eléctrica - Distribución de Energía Eléctrica		
CIIU	D.3514 D.3513		
DOCUMENTO (S) EVALUADO (S)	Radicado	2022ER10314	21/01/2022
	Radicado	2022ER22552	09/02/2022
QUEJA:	No		
USUARIO:	CODENSA S.A. E.S.P.		
EXPEDIENTE:	SDA-07-2020-1703		
NIT:	830.037.248-0		
REPRESENTANTE LEGAL:	Juan Pablo Calderón Pacabaque	**C.E.:**	79.791.509
DIRECCIÓN:	Carrera 14 B con Calle 1 Sur (Subestación). Diagonal 1 sur No. 14 -02 (Línea de transmisión asociada)		
BARRIO:	San Antonio	**TELEFONO:**	6016060
LOCALIDAD:	15 - Antonio Nariño	**CUENCA:**	FUCHA
UPZ:	38 - Restrepo	**Subcuenca:**	------
CHIP Predio:	AAA0011TZPP AAA0011TZRU AAA0011TZSK AAA0011TZTO AAA0011TZUZ AAA0011UADM AAA0011UAEA	**Dirección CHIP:**	Carrera 14 B con Calle 1 Sur (Subestación).
CHIP línea de Transmisión	AAA0011UACX AAA0011UAFT AAA0011UAHY AAA0011UAJH AAA0011UAKL	**Dirección CHIP:**	Diagonal 1 sur No. 14 -02 (Línea de transmisión asociada)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	AAA0011UALW		
Uso del suelo:	Uso del suelo: Área de actividad dotacional y tratamiento urbanístico de renovación (reactivación)*		
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	No	**Cuerpo hídrico afectado**	N/A
		Acto administrativo que alindera el cuerpo hídrico (Fuente del dato)	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA DCA			**SÍ**

***** De acuerdo con el certificado de uso de suelo remitido mediante radicado 2020ER167702 del 30/09/2020, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación con radicado 1-2020-20420 del 23/06/2020: El sector en el cual se ubica la subestación está catalogado como un área de actividad dotacional y tratamiento urbanístico de renovación (reactivación). Así mismo, establece que el artículo 1° de la Resolución No. 3024 del 24 de septiembre de 2019, "Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante Resolución No. 995 del 29 de abril de 2016", contempla el uso de "subestación eléctrica" en la manzana No. 19 del Sector Normativo No. 5 de la Zona de Influencia del PEMP, por consiguiente, el uso de "subestación eléctrica Calle Primera" se permite en los predios arriba relacionados.

1. OBJETIVO

Evaluar los radicados 2022ER10314 y 2022ER22552, en donde CODENSA S.A. E.S.P. solicita pronunciamiento respecto a la aplicación del concepto de cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada con fundamento en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en referencia al Método Constructivo de la Línea de Transmisión del Proyecto "*Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión 115 Kv*", el cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 2745 de 2020.

2. ANTECEDENTES

Los antecedentes consignados en el presente concepto técnico son extraídos del sistema de información Forest y del Expediente No SDA-07-2020-1703 perteneciente al usuario CODENSA S.A. ESP.

2.1. EXPEDIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	**No.**	**Fecha**		
Radicado	167702	30/09/2020	El usuario solicita la licencia ambiental para la construcción de una subestación y su línea de transmisión a 115 KV y remite la información para su trámite.	Evaluado en CT 10618 de 15/12/2020
Auto	04210	20/11/2020	Por el cual se declara reunida la información para la obtención de la licencia ambiental.	Ninguno
Concepto Técnico	10618	15/12/2020	Evalúa la solicitud de Licencia Ambiental y sugiere APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "*Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV",* y desde el punto de vista técnico considera técnicamente viable OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL solicitada por el usuario.	Acogido por medio de resolución 02745 de 15/12/2020
Resolución	02745	15/12/2020	Por la cual se otorga licencia ambiental para el proyecto "*Construcción de la Subestación Calle primera y su línea de transmisión 115 kV"* y se adoptan otras determinaciones	Ninguna
Resolución	790	09/04/2021	Por medio de la cual se aclara la dirección del proyecto en la Resolución 02745 de 15 de diciembre de 2020 y se toman otras determinaciones	Ninguna
Radicado	10314	21/01/2022	El usuario solicita pronunciamiento sobre la aplicabilidad del cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos.	Evaluado en el presente concepto Técnico
Radicado	22552	09/02/2022	El usuario envía alcance y documentos anexos a la solicitud de pronunciamiento sobre la aplicabilidad del cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos.	Evaluado en el presente concepto Técnico

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

3.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

Estimativo del consumo de agua	**Fuente de Abastecimiento**	**No. De Contrato y/o Resolución**		**Consumo m3**
	Consumo EAAB	No Reportada		-
	Consumo fuente subterránea	No Aplica		No Aplica
	Consumo fuente superficial	No Aplica		No Aplica
	Consumo carrotanque	No Aplica		1.710* 39**
	Otros consumos	Botellones		27.2* 106**
	Total			1.882
	Consumo estimado de agua (m3 / unidad de producto)	No aplica		
Capacidad Instalada	**Número de empleados**	35 construcción 5 operación	**Tamaño empresa**	Grande
	Días de trabajo (Semana / Mes)	7 / 30		
	Horas de funcionamiento al Día	24	Turnos	3
	Unidades de producción y/o servicios por mes	5000 W		
	Materias primas o insumos	Energía Eléctrica		
	Equipos	Equipos eléctricos – Línea de transmisión		

*El volumen de agua correspondiente a la construcción de la subestación es: consumo de carrotanque de 1.710 m3 que se discrimina así: 964 m3 agua utilizada en toda construcción de la subestación, 586 m3 agua para aseo general en la etapa de construcción, 160 m3 agua para morteros, concretos y otros. Los volúmenes correspondientes al consumo de agua de botellón previstos son 27.2 m3 correspondientes al consumo del personal en la construcción de la subestación. Loa anterior, se dará únicamente durante la fase constructiva del proyecto que se proyecta a 13 meses.

**El consumo previsto para la construcción de la línea de transmisión es de 39 m3 y 106 m3 de agua de botellón para consumo humano durante el tiempo de ejecución de las obras. Posterior a esto la fase operativa se abastecerá de agua a través de la cuenta contrato que asigne la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAB.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

3.2. VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	**¿Se realizó visita?**	NO		
	Fecha de la visita	N/A		
	Persona que atendió la visita	N/A	C.C.:	N/A
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	N/A		

3.3. DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

No se desarrolla proceso productivo.

4. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE CAMBIO MENOR O AJUSTE NORMAL DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA

4.1.1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2022ER10314 del 21/01/2022
Información Remitida
El usuario CODENSA SA ESP solicita pronunciamiento respecto a la aplicación del concepto de cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.
Observaciones
La información presentada por el usuario CODENSA S.A. ESP será evaluada en el Numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Radicado 2022ER22552 del 09/02/2022
Información Remitida
El usuario CODENSA SA ESP envía alcance y los documentos anexos correspondientes a la solicitud de pronunciamiento sobre la aplicabilidad del cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos.
Observaciones
La información presentada por el usuario CODENSA S.A. ESP será evaluada en el Numeral 4.13 del presente Concepto Técnico.

4.1.2. INFORMACIÓN NORMATIVA

El Parágrafo 1º. del Articulo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que la Autoridad Ambiental debe dar respuesta mediante oficio frente a la solicitud presentada respecto al pronunciamiento sobre la aplicación del concepto de cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, toda vez que la mencionada norma indica:

"Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.",

Así entonces, el señalamiento de los casos en los cuales no se requiere adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía se encuentran identificados en la Resolución 0376 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses".*

La mencionada Resolución dispone en su Artículo Primero:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"La presente resolución tiene por objeto señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses que cuenten con Licencia Ambiental o su equivalente, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y la establecida en la Ley 1617 de 2013" (…).

4.1.3. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

De acuerdo con la información suministrada por CODENSA S.A E.S.P. a través de los radicados 2022ER10314 y 2022ER22552, se tiene que:

"Dentro del proyecto de la referencia, licenciado mediante la Resolución No. 02745 del 15 de diciembre de 2020, se presentó el método constructivo para la línea de transmisión 115 kV del Proyecto Construcción de la Subestación Calle Primera la técnica de perforación horizontal dirigida (PHD).

Con el fin de brindar una mejor calidad en nuestro servicio, las necesidades de conducción del cable de alta tensión y las características particulares del diseño eléctrico del circuito, se evidenció la necesidad de actualizarlo con la técnica de perforación sin zanja de Tunnel Liner.

La ejecución de esta técnica constructiva conserva el mismo trazado de la línea de alta tensión y la orientación técnica declarada en el Estudio de Impacto Ambiental en consecuencia no se generarán impactos adicionales a los identificados en la licencia ambiental, ni se usarán, aprovecharán o afectarán recursos naturales renovables no contemplados en este instrumento ambiental."

Como se evidencia en el radicado 2022ER22552, el cambio propuesto consiste en la sustitución de la "*técnica de perforación horizontal dirigida (PHD)"* por la *"técnica de perforación sin zanja de Tunnel Liner".*

Considerando que el Artículo Primero de la Resolución 0376 de 2016 no incluye cambios en técnicas constructivas o modificaciones en técnicas de perforación, se debe dar aplicación al Artículo Cuarto Ibídem:

"CASOS NO PREVISTOS EN EL LISTADO DEL ARTÍCULO 1o. Cuando el titular de la licencia ambiental o su equivalente considere que pueden calificarse como cambios menores o de ajustes normales en los proyectos de energía, presas, represas, trasvase y embalse, y ***que no estén listados en el artículo 1o de la presente resolución, deberá dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015****, o la norma que la modifique, sustituya o derogue."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En aplicación del Parágrafo Primero del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015,que establece *"Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles"*, a continuación se evalúa la necesidad de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental:

Al comparar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y las medidas de manejo y control del Plan de Manejo Ambiental presentadas con las modificaciones propuestas en los radicados 2022ER10314 y 2022ER22552, se evidencia que el cambio propuesto en la técnica constructiva "*Tunnel Liner*" no implica nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y evaluados en el estudio de impacto ambiental presentado a esta Entidad mediante radicado 2020ER167702 del 30 de septiembre de 2020, complementado con información adicional mediante radicado 2020ER199333 de 9 de noviembre de 2020 y evaluado por esta Dirección de Control Ambiental mediante Concepto Técnico No. 10618 de 15 de diciembre del 2020. El mencionado Concepto Técnico indica en el numeral 5.3.6:

"En el EIA se identifican los impactos ambientales que se enlistan a continuación:

ABIÓTICO

Componente Geotecnia

1. Afectación estructural de la infraestructura

Componente Paisaje

2. Alteración del paisaje urbano
3. Cambio en la calidad visual del paisaje
4. Alteración estética del paisaje

Componente Suelo

5. Afectación a la calidad del suelo

Componente Hidrogeología

6. Cambios en las propiedades fisicoquímicas y biológicas del agua subterránea
7. Cambios en la disponibilidad del agua subterránea

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Componente Atmosférico

8. Aumento en la concentración de gases
9. Aumento en la concentración de material particulado
10. Alteración en los niveles de presión sonora
11. Cambio en los niveles de los campos electromagnéticos

BIÓTICO

Componente ecosistema terrestre

12. Desplazamiento puntual de la fauna.

SOCIECONÓMICO

Componente Demográfico

13. Cambio en el comportamiento demográfico

Componente Espacial

14. Cambio en la condición de movilidad

Componente Económico

15. Cambio en la generación de ingresos y calificación del personal

Componente Cultural

16. Generación de expectativas

Componente Político Organizativo

17. Fortalecimiento de las organizaciones sociales

Se presenta un adecuado análisis para realizar la estimación de impactos para los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Así mismo, se analizan de forma adecuada y clara los impactos con y sin proyecto.

De acuerdo a la información remitida mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020 en el numeral 5.1.1 se especifica la metodología utilizada para la evaluación de impactos basados en la metodología de Conesa Fernández Vicente, versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que esta metodología utiliza la matriz de causa - efecto, a través de diferentes parámetros y se establecen una serie de atributos para su valoración y cualificación.

En la tabla 5.27, de acuerdo a la valoración realizada en la evaluación ambiental del impacto sin proyecto, se pudieron establecer diecisiete (17) impactos, de los cuales al ser evaluados entre las actividades se calcularon (52) valoraciones: (45) de carácter negativo y (7) positivos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En la evaluación ambiental del impacto con proyecto, en la tabla 5.27 se pudieron establecer diecisiete (17) impactos, de los cuales al ser evaluados entre las treinta y un (31) actividades se calcularon (150) valoraciones, (135) negativas y (15) positivas.

El usuario remite matriz de evaluación de impactos, la cual permite establecer una clara y objetiva ponderación de los mismos."

Como se puede evidenciar, en la evaluación realizada por esta Dirección se concluye que en el Estudio de Impacto Ambiental se realiza una adecuada identificación y evaluación de impactos. La técnica de perforación propuesta de *Tunnel Liner* generaría impactos asociados a los componentes suelo, paisaje, geotecnia, hidrogeología, atmósfera, biótico y social, a saber:

1. Afectación estructural de la infraestructura
2. Alteración del paisaje urbano
3. Cambio en la calidad visual del paisaje
4. Afectación a la calidad del suelo
5. Cambios en las propiedades fisicoquímicas y biológicas del agua subterránea
6. Cambios en la disponibilidad del agua subterránea
7. Aumento en la concentración en gases
8. Aumento en la concentración de material particulado
9. Alteración en los niveles de presión sonora
10. Desplazamiento puntual de la fauna
11. Generación de expectativas

Al verificar los impactos generados por la técnica de perforación propuesta "*Tunnel Liner*", se concluye que el efecto de la modificación propuesta elimina el uso de aditivos y lodos de perforación esto es positivo en tanto que no se requerirán sustancias químicas para la actividad constructiva de la línea de transmisión, con lo cual "NO" se producirán residuos de lodos asociados con la perforación horizontal dirigida planteada inicialmente para el tendido de la línea de transmisión eléctrica asociada a la subestación. Los impactos producidos por la nueva técnica constrictiva propuesta "*Tunnel Liner*", están incluidos en los inicialmente identificados y evaluados en el estudio de impacto ambiental presentado a esta Entidad por CODENSA S.A E.S.P.

En cuanto a la demanda, uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, que se requieren durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto "*Construcción de la Subestación Calle Primera y Línea de Transmisión a 115 kV*", el usuario reportó lo siguiente en el Estudio de Impacto Ambiental:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"*(…)*

RECURSO	*DESCRIPCIÓN DEL ABASTECIMIENTO*
Recurso hídrico	*Dada la planificación de su construcción y al encontrarse en un marco urbano, el proyecto no utilizará ningún cuerpo de agua superficial o subterráneo para el abastecimiento del recurso en las actividades domésticas o industriales, adicional se cumplirá con la normativa de fajas y rondas hídricas ya que los canales superficiales se encuentran aproximadamente a 1 kilómetro de distancia.* *El suministro de agua durante la etapa constructiva se realizará mediante la compra de los volúmenes de agua necesarios para cada actividad ante un tercero autorizado, para el consumo humano se realizará la compra de botellones de agua potable que cuente con los certificados de apta para el consumo, en los campamentos temporales se ubicaran los dispensadores.* *Para la etapa operativa se realizará mediante la conexión al acueducto de Bogotá.*
Vertimientos	*Durante la construcción las aguas residuales generadas serán manejadas a través de terceros que cuenten con los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental competente; por otra parte, durante la operación de la subestación la disposición de las aguas residuales se realizará mediante la conexión a la red de alcantarillado, y el manejo de aguas lluvias se realizara por medio de canales ubicados alrededor de la subestación.*
Ocupaciones de cauce	*No se requiere permiso de ocupación de cauce sobre ningún cuerpo de agua, ya que no es necesario desarrollar ninguna obra hidráulica y no hay corrientes de agua en el área de influencia del proyecto.*
Materiales de construcción	*Se comprará el material requerido para las obras civiles a empresas que se encuentren cercanas al área donde se ubica el proyecto, previa verificación, que cuente con todos los permisos requeridos para la explotación y venta de este material*
Aprovechamiento forestal	*No se realizarán actividades de tala a los árboles aislados presentes en el área de influencia del proyecto ni en el predio donde se ubicará la*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RECURSO	*DESCRIPCIÓN DEL ABASTECIMIENTO*
	subestación, por tanto no se requiere de permiso para aprovechamiento forestal.
Emisiones atmosféricas	*No se requiere permiso de emisiones atmosféricas puesto que no se encuentra dentro de las actividades que requieren del mismo según lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.*
Residuos sólidos	*Todos los residuos a generar serán manejados, almacenados, transportados y su disposición final será conforme a la normatividad ambiental. La disposición final será realizada por terceros autorizados. Se seleccionarán las empresas que cumplan con los permisos y autorizaciones correspondientes. Para los residuos sólidos ordinarios será el operador de aseo, y para los peligrosos con LITO o con quien la empresa designe. Se dará cumplimiento a la normatividad ambiental para el manejo, transporte y disposición de RCD. No se requiere permiso para realizar disposición de materiales sobrantes de excavación (ZODMES) y escombros.*

(…)"

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la información suministrada por CODENSA S.A E.S.P., la técnica constructiva conserva el mismo trazado de la línea de alta tensión y la orientación técnica presentada en el Estudio de Impacto Ambiental que fue remitido a esta Entidad mediante radicado 2020ER167702 del 30 de septiembre de 2020, complementado con información adicional mediante radicado 2020ER199333 de 9 de noviembre de 2020 y evaluado por esta Dirección de Control Ambiental mediante Concepto Técnico No. 10618 de 15 de diciembre del 2020, es posible concluir lo siguiente:

RECURSO	**MODIFICACIONES**
Recurso hídrico y suelo	La técnica constructiva del *Tunnel Liner* no supone aumentos en la demanda de recurso hídrico. La técnica constructiva del *Tunnel Liner* supone modificaciones positivas en la afectación al recurso hídrico, puesto que no se requerirán sustancias químicas con potencial de contaminar el recurso

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RECURSO	MODIFICACIONES
	hídrico o el suelo durante la etapa de construcción de la línea de trasmisión.
Vertimientos	La técnica constructiva del *Tunnel Liner* supone modificaciones positivas en la generación de vertimientos, puesto que no se requerirán sustancias químicas que conlleven la generación de lodos bentónicos con potencial de generar vertimientos y de contaminar de las aguas lluvias durante la etapa de construcción de la línea de trasmisión.
Ocupaciones de cauce	No aplica
Materiales de construcción	La técnica constructiva del *Tunnel Liner* no supone aumentos en la demanda, uso y aprovechamiento de materiales de construcción
Aprovechamiento forestal	No aplica
Emisiones atmosféricas	La técnica constructiva del *Tunnel Liner* no supone aumentos en la generación de emisiones atmosféricas.
Residuos sólidos	La técnica constructiva del *Tunnel Liner* supone modificaciones positivas en la generación de residuos sólidos, puesto que no se requerirán sustancias químicas con potencial de generar residuos sólidos con características de peligrosidad durante la etapa de construcción de la línea de trasmisión.

Por lo anterior, con base en la información por suministrada por CODENSA S.A E.S.P en los radicados 2022ER10314 y 2022ER22552, se concluye desde los aspectos técnicos ambientales que la sustitución de la "*técnica de perforación horizontal dirigida (PHD)"* por la *"técnica de perforación sin zanja de Tunnel Liner",* puede considerarse como una actividad constructiva de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y "NO" requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución No. 02745 del 15 de diciembre de 2020.

5. CONCLUSIONES

Al no encontrarse la modificación propuesta por CODENSA S.A E.S.P. dentro del listado preestablecido por la Resolución 376 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrllo Sostenible (MADS) para los sectores de energía,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

presas, trasvase y embalses; esta entidad ha evaluado la información remitida mediante el radicado 2022ER22552 y ha comprobado desde el punto de vista técnico ambiental que la sustitución de la "*técnica de perforación horizontal dirigida (PHD)"* por la *"técnica de perforación sin zanja de Tunnel Liner"*, cumple las siguientes condiciones:

1. La modificación propuesta NO IMPLICA IMPACTOS ADICIONALES a los identificados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado a esta Entidad mediante radicado 2020ER167702 del 30 de septiembre de 2020, complementado con información adicional mediante radicado 2020ER199333 de 9 de noviembre de 2020 y evaluado por esta Dirección de Control Ambiental mediante Concepto Técnico No. 10618 de 15 de diciembre del 2020.

2. La modificación propuesta no genera nuevos usos o variaciones que impliquen UN MAYOR USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN a los recursos naturales renovables autorizados en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2745 de 2020.

Con base en la información suministrada por CODENSA S.A E.S.P en los radicados 2022ER10314 y 2022ER22552, se concluye desde los aspectos técnicos ambientales que la sustitución de la "*técnica de perforación horizontal dirigida (PHD)"* por la *"técnica de perforación sin zanja de Tunnel Liner"* puede considerarse como una actividad constructiva de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y "NO" requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución No. 02745 del 15 de diciembre de 2020.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

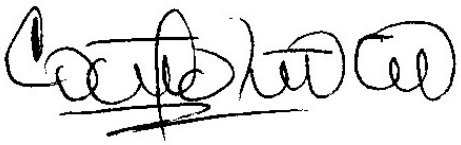
Se recomienda que el presente concepto técnico sea valorado y acogido por el Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental, con el objeto de dar respuesta a la solicitud presentada por el usuario **CODENSA S.A. E.S.P**. de pronunciamiento respecto a la aplicación del concepto de cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada con fundamento en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en referencia al Método Constructivo de la Línea de Transmisión del Proyecto "*Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión 115 Kv"*, el cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 2745 de 2020.

En el marco de las competencias establecidas en el artículo 66 de Ley 99 de 1993, el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009 y la Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el grupo técnico de la Dirección de Control Ambiental verificará las modificaciones propuestas a las fichas del Programa de Manejo Ambiental y del Programa de Seguimiento y Monitoreo de acuerdo con los radicados 2022ER10314 y 2022ER22552.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Lo anterior no exime al beneficiario de la obligación de tramitar y obtener de esta Secretaría Distrital de Ambiente y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.

Cordialmente,



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:				
SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220096 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/02/2022
Revisó:				
RICARDO LAUREANO DELGADO POSADA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221028 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/03/2022
Aprobó: **Firmó:**				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia